

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de nulidad con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: MAZ AUTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. HOY BANCO ITAU.
RADICACIÓN: 760013103012-**2018-00285-00**

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y revisado como ha sido el trámite de este asunto, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada ha desistido del recurso presentado en contra del auto que fijo fecha para desarrollar la audiencia inicial, y a su vez, ha solicitado que se realice el pronunciamiento respectivo en relación a la contestación de la reforma de la demanda, la cual se allego a través de correo electrónico el día 20 de octubre del año 2020.

Al respecto, y aras de evitar futuras nulidades, el despacho correrá traslado de las excepciones por el termino de 5 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, toda vez que las excepciones fueron presentadas dentro del termino de traslado señalado en el auto notificado por estados el día 01 de octubre del año 2020.

Finalmente, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite al despacho quien se encuentra ostentado el cargo de representante legal de la sociedad MAZ AUTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que se acredito el fallecimiento del liquidador MIKE ARANGO PEREZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto mediante el cual este despacho había fijado fecha y hora para la practica de la audiencia inicial regulada en el Art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria, **CÓRRASE** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada al momento de contestar la reforma de la demanda, en la forma establecida en el Art. 370 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante, para que en el término de cinco (05) días informe al despacho y acredite con los documentos pertinentes, quien se encuentra ejerciendo el cargo de representante legal de la sociedad MAZ AUTOS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

HOY _____, NOTIFICO

EN ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18049ada220df4650c9c0af30de9e9968f0e7ad818ba7d19ca54b2f9e6da7556**

Documento generado en 16/09/2021 11:52:29 AM